



**CONFEDERACIÓN
INTERNACIONAL**

UNIÓN APOSTÓLICA DEL CLERO

ESTATUTOS

De 1998, con las modificaciones del 2007



La Unión Apostólica del Clero es una asociación abierta a los ministros ordenados diocesanos que se comprometen a ayudarse mutuamente a lograr la plenitud de vida según el Espíritu, mediante el ejercicio del ministerio. Su nota característica consiste en privilegiar la fraternidad que dimana del sacramento del Orden, para alimentar en el clero y en la Iglesia una vida de comunión inspirada en el modelo de los apóstoles con Cristo, enraizada en la comunión de la Trinidad y testimoniada en la caridad pastoral

(Estatutos UAC, n. 1)



CONGREGATIO PRO CLERICIS

DECRETO

Prot 20080079

Vista la solicitud, presentada por el Presidente de la Unión Apostólica del Clero (UAC), el 10 de Enero del 2008 (Prot. 08/21, anexo 1), para la aprobación de algunas variaciones a los Estatutos de la mencionada Asociación;

Vista la aprobación de los Estatutos aprobados por esta Congregación el 14 de Abril de 1998;

Visto los Artículos 57 y 74 de los Estatutos de la UAC.

Considerando que se trata de leves variaciones que no afectan en lo fundamental la normativa hasta ahora vigente;

Considerando que fueron aprobadas por la Asamblea internacional 2007;

Considerando la oportunidad de las variaciones para el mejor funcionamiento de la Asociación

Ómnibus perpensis ...

CONGREGATIO PRO CLERICIS variationem Statutorum, iuxta petitionem Presidentis Consociationis (Prot. 08/21, 15 novembris 2007) APPROVAT ad Norman iuris et servatis de iure servandis

Datum Romae, 26 februarii 2008

Claudio Card. Hummes
Prefetto

+ Mauro Piacenza
Segretario

MODIFICACIONES APROBADAS

1. El mandato del Presidente internacional, del Tesorero internacional y de los Consejeros internacionales es de cinco años, los cuales podrán ser reelegidos solo por otro período (Modificación al Art. 58).
2. La Asamblea internacional se realiza cada **cinco años**, en cuyo intermedio se realiza un encuentro UAC en cada una de las regiones continentales pre-establecidas (Modificación al Art. 57).

3. El **Consejo internacional** está compuesto por el Presidente internacional, que lo convoca y preside, los Consejeros internacionales, el Tesorero internacional y el Secretario internacional. Para cumplir sus funciones, el Consejo internacional se reúne, al menos, cada año (Modificación al Art. 64).
4. Son **funciones del Consejo** internacional UAC: analizar la marcha general de la Asociación; aprobar la programación, el balance económico y presupuesto anual de la Dirección internacional UAC; y dar recomendaciones para solucionar las necesidades que se presenten. Es competencia suya, también, nombrar, para el resto del período estatutario, el sustituto del Tesorero y de los Consejeros internacionales, en caso de que alguno de ellos falte definitivamente por renuncia, por muerte, o por otra causa (Artículo nuevo, con base en los artículos 58 y 64).
5. Los Consejeros internacionales, representantes de toda la UAC, son nombrados por la Asamblea internacional, uno por cada Continente (cada uno con su Suplente, que es el que haya recibido más votos entre los no electos de cada Continente). Se buscará elegir aquellos que aseguren su participación en las reuniones del Consejo internacional y la eficiente realización de sus funciones (Aplicación del Art. 58).
6. Los Consejeros internacionales tienen como **funciones**:
 - Participar activamente en las reuniones del Consejo internacional;
 - Animar las Uniones nacionales de su propio sector;
 - Colaborar a promover la UAC en las naciones donde no existe;
 - Colaborar en las publicaciones internacionales;
 - Mantener buenas relaciones con las Asociaciones de clero y con las Instituciones eclesiales internacionales de su sector.
 - Rendir el correspondiente informe de servicio al Consejo Internacional y a la Asamblea internacional (Aplicación del Art.65).



CONGREGATIO PRO CLERICIS

Roma, 9 de abril de 1998

N. 98000762

Reverendo,

Con estimada carta del 25 de enero de 1998, Vuestra Señoría ha ilustrado, en modo detallado, las modificaciones a los Estatutos, propuestos por la Asamblea general, realizada del 19 al 23 de octubre de 1997. Sucesivamente, teniendo presente las observaciones hechas por el Dicasterio, con carta del 21 de marzo de 1998, Ud. ha precisado las variaciones relativas al art. 30, guión tercero, y al art. 40.

Después de reexaminar cuidadosamente la formulación actual de las normas estatutarias, esta Congregación se alegra al conceder la propia aprobación, estableciendo al mismo tiempo que el texto de los Estatutos, así modificado, sea experimentado, sin ulteriores variaciones, hasta el fin de un trienio.

Mientras Le envío copia auténtica de los nuevos Estatutos, aprovecho la ocasión para confirmarme,

devmo. en el Señor

Darío Cardenal Castrillón, Pref.
+ Csaba Ternyàc, Secr.

(Con documento adjunto)

Rvdo. Presidente

Pbro. **GIUSEPPE MAGRIN**

Conf. Inter. Unión Ap. del Clero

Via Alberico II, 4 - 00193 **ROMA**

Ciudad del Vaticano, 18 de octubre de 1995

CONGREGATIO PRO CLERICIS

N. 95003081

Reverendo Padre,

Cumplo el grato deber de transmitir a vuestra Señoría el Decreto de Aprobación del texto de los nuevos Estatutos de la benemérita Unión Apostólica del Clero, votado por la última Asamblea de 1994 y redactado en su forma definitiva teniendo presente las observaciones hechas por este Dicasterio.

Aprovecho la oportunidad para desear a la Unión Apostólica del Clero abundancia de frutos en el renovado y generoso compromiso al servicio de los diversos grados del Sacramento del Orden, mientras me confirmo

de vuestra Señoría

dev.mo.

f.do José T. Card. Sánchez, Pref.

+ Crescenzo Sepe, Secr.

Reverendo Señor
Pbro. **GIUSEPPE MAGRIN**
Presidente Internacional
de la Unión Apostólica del Clero
Viale Vaticano, 42
00165 Roma

CONGREGATIO PRO CLERICIS

N. 95003081

El Concilio Vaticano II ha alabado y estimulado a aquellas Asociaciones clericales que pretenden fomentar la santidad de los Presbíteros (Decr. *Presbyterorum ordinis*, n. 8). Ellas fueron reconocidas también por la actual legislación eclesiástica, que retomando las enseñanzas conciliares, recomienda a los clérigos seculares tener en «*gran estima sobre todo de aquellas asociaciones que, obtenido el reconocimiento de sus Estatutos por parte de la autoridad competente, mediante un programa de vida apto y debidamente aprobado y la ayuda fraterna, promueven la santidad en el ejercicio de su ministerio, y favorecen la unión de los clérigos entre sí y con el propio Obispo*» (Can 278 § 2). Expresión del legítimo derecho de asociación, «*en modo particular son de alabar aquellas asociaciones que favorecen la fraternidad sacerdotal, la santidad en el ejercicio del ministerio, la comunión con el obispo y con toda la Iglesia*» (Directorio para el Ministerio y la vida de los Presbíteros, n. 29)

La Unión Apostólica del Clero, por su historia y por los servicios ya prestados a la vida presbiteral, pertenece a la categoría de tales asociaciones. Es por tanto que, con una palabra de vivo aprecio esta Congregación

RECONOCE

en base a los sagrados cánones, el texto de los Estatutos - *Apostolica Vivendi Forma* - aprobados por la Asamblea general de la misma Unión el 19 de Octubre de 1994, y redactado en su versión definitiva luego de las observaciones y modificaciones propuestas por este Dicasterio, conforme a la copia que se anexa en lengua italiana.

Se augura que los nuevos Estatutos, acogidos con generosa disponibilidad por todos los miembros de la Unión, sean una ayuda válida a la «*Apostolica Vivendi Forma*» en seno

al Presbiterio de las diversas Iglesias particulares, por medio de la auténtica fraternidad presbiteral deseada por el documento conciliar *Presbyterorum Ordinis* y recientemente reafirmada por la Exhortación Apostólica *Pastores Dabo Vobis*, como también por el *Directorio para el ministerio y la vida de los Presbíteros*, emanado por esta Congregación. Así se reforzará en las Diócesis la espiritualidad sacerdotal auténtica y específica, en el espíritu de una siempre más sincera comunión con el propio Obispo, tanto más ausplicable cuanto se siente la necesidad urgente de la nueva evangelización, en los umbrales del tercer milenio.

La Unión Apostólica del Clero, estimulada por su nuevo texto normativo, puede aportar una notable contribución, queriendo propiciar en el Presbiterio diocesano la puesta en práctica de aquel programa de vida sacerdotal propuesto por la Exhortación Apostólica *Pastores Dabo Vobis*, y por su aplicación concreta que es el *Directorio para el ministerio y la vida de los Presbíteros*, especialmente en lo que respecta al «proyecto de vida» (*Pastores Dabo Vobis*, n. 79) y la fisonomía del Presbiterio, «que es la de una verdadera familia» (*Ibid.* n. 74). Se invita por lo tanto a la Unión a emprender con inteligencia y diligente cuidado, aquellas iniciativas que puedan contribuir a hacer conocer cada vez más y aplicar estos documentos en el ámbito de los cuatro niveles – humano, espiritual, intelectual y pastoral- de la formación permanente del clero.

Ciudad del Vaticano, en la Sede de la Congregación, 18 de Octubre 1995, Fiesta de San Lucas Evangelista.

f.do. José T. Sánchez, Pref.
+ Crescenzo Sepe. Secr.

Reverendo Señor
Pbro. **Giuseppe Magrin**
Presidente Internacional
de la Unión Apostólica del Clero
Viale Vaticano, 42 00165 Roma

PREÁMBULO

El Concilio Vaticano II ha recordado la importancia de la Iglesia local *“en la que está presente y obra la Iglesia de Cristo, una, santa, católica y apostólica”* (CD, II). El Obispo es su Pastor. Él ejerce su oficio con la ayuda del Presbiterio y de los Diáconos.

“En el presbiterio, cada uno de sus miembros está unido a los otros por vínculos especiales de caridad apostólica, de ministerio y de fraternidad” (PO, 8). Todos trabajan por la misma causa: la edificación del Cuerpo de Cristo.

Por la naturaleza misma de su ministerio, los ministros ordenados deben estar impregnados y animados de profundo espíritu misionero (PO, 8 y 10; PDV, 18; DMV, 26).

La Unión Apostólica del Clero acoge estas realidades y se pone a su servicio.

Ella es **Unión**: congrega los ministros ordenados diocesanos que desean vivir la comunión y la ayuda mutua.

Ella es **Apostólica**: esta asociación tiende, en efecto, a favorecer la vida apostólica, es decir una vida de ministro ordenado, según el modelo de la vida de los apóstoles, enraizada en Cristo y consagrada a la misión.

Ella es unión **del Clero**: abierta, por lo tanto, a todos los que han recibido el Sacramento del Orden, diáconos, presbíteros y obispos, para servir, con cada uno en su ámbito, a la Iglesia de Jesucristo.

La Unión Apostólica del clero surgió en 1862, por la necesidad de ayuda espiritual, compartida por algunos Presbíteros franceses, belgas, alemanes e italianos, y se organizó con normas de vida que han evolucionado siguiendo el ritmo de la renovación eclesial.

Ella fue aprobada definitivamente por el Papa Benedicto XV, el 17 de abril de 1921, con el Breve Pontificio "*Romanorum Pontificum*" (AAS,13, (1921), 302-305) como asociación matriz con el rango de asociación primaria, con sede canónica en la capilla de San Dionisio de la Basílica de Montmartre, en París, con un director general que la representase jurídicamente y pudiese agregar válidamente Uniones diocesanas de todo el mundo, ya reconocidas y erigidas por el correspondiente Ordinario en conformidad con las prescripciones del Código de Derecho Canónico (can. 721-723).

Ella ha hecho varias revisiones de sus Estatutos y de su misma configuración jurídica. La más reciente fue en 1976, fuertemente inspirada en la renovación del Concilio Vaticano II.

Para profundizar en las exigencias y las instancias del ministerio ordenado a cuyo servicio se empeña toda la Asociación, y para tener en cuenta los nuevos datos sobre este ministerio, como el restablecimiento de su dimensión diaconal permanente, ella ha puesto nuevamente en revisión sus Estatutos, que definen el fundamento y los principios organizativos de su vida interna.

La nueva norma de vida de la asociación, considerando la situación actual de la Iglesia, quiere

reflejar mejor el aspecto espiritual y comunitario de la vida del clero diocesano y dar a la Unión Apostólica una más acentuada visión misionera, estimulando a sus miembros a afrontar con viva confianza y dinamismo apostólico nuevas situaciones eclesiales.

Para alcanzar estos objetivos, la Unión Apostólica del Clero valora en especial:

– **el Sacramento del Orden** que se ha de mantener reavivado con el compromiso en la formación permanente y con una atención especial para cada Grado;

– **la forma asociativa:**

“Los clérigos seculares han de tener en gran estima sobre todo aquellas asociaciones que, dotadas de estatutos aprobados por la autoridad competente, mediante una regla de vida adecuada y convenientemente aprobada, y mediante la ayuda fraterna, estimulan a la santidad en la práctica del ministerio y fomentan la unidad de los clérigos entre sí y con el propio obispo” (C.I.C.278, 2);

– **el grupo o “cenáculo”:**

La pertenencia a la Unión Apostólica es un camino de santificación personal, por medio del encuentro fraterno, orientado a lograr un equilibrio de vida y una responsabilidad evangelizadora. El grupo o cenáculo (Mt 26,20) es el medio privilegiado para alcanzarla, en el cual los miembros se reúnen periódicamente para experimentar la caridad fraterna, hacer revisión de vida y recibir, de su encuentro, apoyo y estímulo para su actividad apostólica;

– **la Eucaristía y las múltiples formas de oración**, que deben convertirse cada vez más en contemplación de los misterios de Dios, presente en la vida de la Iglesia y en la vida personal;

– **el compromiso de una presencia profética en el presbiterio** para la promoción de su “radical forma comunitaria” (PDV 17; DMV, 27-29), de la fraternidad sacramental y pastoral y de las vocaciones al ministerio ordenado.

El Estatuto, que se propone como norma fundamental a los grupos y a los miembros de la Unión Apostólica, comprende dos partes:

– los “**fundamentos**”, es decir, los principios de fondo que la guían en sus fines y en su acción; las orientaciones conforme a las cuales los miembros concretizan su compromiso de ministros ordenados; y los objetivos concretos que ella se impone;

– la “**organización jurídica**” que debe reflejar su espíritu y su orientación fundamental.

En cada nación, el Estatuto se deberá completar con un “Directorio” que responda a las exigencias locales de las Uniones respectivas.

De este modo, la Unión Apostólica se propone ayudar a sus miembros a realizar un proyecto personal de vida, conforme a lo propuesto por los documentos pontificios y a lo que las diócesis propias van proponiendo, y ayuda a incrementar la amistad con Dios y con los hermanos, reclamada por Cristo de los ministros de su Iglesia.



ESTATUTO

FUNDAMENTOS

A. Principios constitutivos

1. La Unión Apostólica del Clero es una asociación abierta a los ministros ordenados diocesanos que se comprometen a ayudarse mutuamente a lograr la plenitud de vida según el Espíritu, mediante el ejercicio del ministerio. Su nota característica consiste en privilegiar la fraternidad que dimana del sacramento del Orden, para alimentar en el clero y en la Iglesia una vida de comunión inspirada en el modelo de los apóstoles con Cristo, enraizada en la comunión de la Trinidad y testimoniada en la caridad pastoral.

2. En cada Iglesia particular, el obispo, con sus presbíteros y diáconos, en comunión con el Colegio apostólico, es signo vivo de Cristo Cabeza, Pastor y Siervo. En esta realidad se funda el singular empeño de los ministros ordenados para dejarse configurar cada vez más con Él, por el Espíritu Santo, en la vida humana, espiritual y pastoral de servicio al pueblo de Dios. La Unión Apostólica, con la colaboración mutua de cada uno, ayuda a promover ese estilo de vida.

3. Los miembros de la Unión Apostólica del Clero, conscientes de que el ministerio ordenado tiene una *radical forma comunitaria*, cultivan la comunión eclesial, sea en el ámbito diocesano, fomentando un

clima de confianza recíproca entre los hermanos y de confianza y obediencia hacia el Obispo, sea en el ámbito universal, demostrando fidelidad al Santo Padre, principio visible de la unidad de la Iglesia.

4. Consagrados y enviados, como todos los ministros ordenados, para el servicio al pueblo de Dios, los miembros de la Unión Apostólica comparten las fatigas y esperanzas del mundo, suscitando y ayudando a desarrollar la participación responsable de los laicos en la común y única misión de Cristo, porque también ellos son protagonistas de la nueva evangelización.

5. La Unión Apostólica del Clero invita a sus miembros a vivir el Sacramento del Orden por medio de la espiritualidad de la Iglesia particular en que están incardinados, es decir, a la experiencia y el camino del Espíritu, con la convicción de que, en la pertenencia y dedicación a la propia Comunidad diocesana, ellos encuentran una fuente para comprender su vida y su ministerio.

6. Estando cada Iglesia particular comprometida por naturaleza con la Iglesia universal y con la evangelización del mundo, los miembros de la Unión Apostólica viven profundamente la dimensión ecuménica y misionera, llenándose de una sensibilidad nueva por la unidad de los cristianos, la comunión de sus pastores y por el anuncio del Evangelio a todos los pueblos.

7. Cada miembro de la Unión Apostólica del Clero, para vivir la caridad pastoral, se deja guiar por el Espíritu Santo, nutriéndose de los mismos

sentimientos de Cristo hacia el Padre y hacia los hombres y asimilando la fe humilde y disponible de María madre y virgen, asociada al misterio y a la misión de Cristo.

B. Forma de vida

8. Los miembros de la Unión Apostólica del Clero, para desarrollar su caridad pastoral se unen plenamente a Cristo y a su Iglesia, ayudándose entre sí y con todos los cohermanos, para que la vida de comunión se manifieste en una verdadera fraternidad sacramental y pastoral.

9. Siendo esencial para el ministro ordenado renovar y profundizar cada vez más la conciencia de ser ministro de Cristo y de la Iglesia, los miembros de la Unión Apostólica del Clero se comprometen a cultivar continuamente su formación, soporte de la fe y medio indispensable para un eficaz ejercicio del ministerio.

10. Los miembros de la Unión Apostólica del Clero acogerán de corazón el compromiso de alimentar la propia vida espiritual en la doble mesa de la Palabra de Dios y de la Eucaristía.

11. Por ello, sabiendo que sólo la Palabra vivida tiene en sí misma la fuerza para convencer, se esfuerzan en vivir el Evangelio, ellos mismos en primer lugar, para transmitirlo después adecuadamente al Pueblo de Dios. Dejándose modelar por esta Palabra, celebrarán cada día la Liturgia de las Horas, en lo posible comunitariamente, y practicarán la oración mental, alimentándola

preferentemente con las lecturas mismas de la Liturgia de la Horas y de la Misa.

12. Además, considerarán la celebración eucarística como centro de su vida y de la vida de la Iglesia, en la cual se hace de nuevo presente el misterio de Cristo muerto y resucitado. Ella, como fuente y cumbre de comunión, reúne y edifica la Iglesia; por esto, ellos encontrarán en la Eucaristía, cuya celebración diaria está vivamente recomendada, su más alta realización y el sostén de su caridad pastoral.

13. Con gozo, madurarán una actitud de contemplación en su vida, reservando cada día un tiempo especial a la escucha, a la acogida y a la adoración, lo más que puedan, ante el Santísimo Sacramento de la Eucaristía.

14. Harán un camino de revisión de vida examinando frecuentemente la propia conciencia. Frecuentarán el sacramento de la Reconciliación para restablecer en ellos el plan de Dios. Darán gran importancia a la dirección espiritual y al ejercicio de la virtud de la penitencia, y dedicarán el tiempo suficiente, cada año, a los ejercicios espirituales.

15. Los miembros de la Unión Apostólica consideran también como exigencia fundamental de la íntima comunión de vida con Cristo y de disponibilidad hacia la Iglesia, la radicalidad evangélica, testimoniada especialmente con los “consejos evangélicos” que Jesús propone en el sermón de la montaña. Entre éstos, están los consejos de obediencia, pobreza y castidad, que los miembros de la Unión están llamados a vivir según la modalidad,

la finalidad y significado original, que derivan de la identidad propia del ministro ordenado diocesano.

§1- Siguiendo a Cristo obediente, consagrado por entero a cumplir la voluntad del Padre en la misión a Él confiada, ellos vivirán su obediencia acogiendo con fe y con profundo sentido eclesial las directrices de su Obispo y del Papa.

§2- Ellos imitarán la pobreza de Cristo, viviendo con sobriedad, ejercitando la hospitalidad, compartiendo, según las posibilidades, los propios bienes, compartiendo generosamente del propio tiempo, demostrando estima y respeto a las personas, acogéndolas en su diversidad, y usando correctamente de los bienes conforme a su propio fin, dando así testimonio de sencillez y transparencia.

§3- Ellos vivirán la castidad como maduración afectiva, como fidelidad a su estado de vida y como estímulo de su amor de pastores a Cristo y a su Iglesia.

Quienes han escogido el celibato, conforme a la disciplina constante de la Iglesia, vivirán este carisma como don de Dios, como configuración especial con Cristo, y como fuente de fecundidad espiritual y valor profético para el mundo actual.

16. La devoción a María, virgen y madre de Cristo y de la Iglesia, les ayudará a impregnar su vida y su ministerio de confianza filial.

Manifestarán esta devoción especialmente a través de la Liturgia y de las oraciones marianas que las propias tradiciones sugieren.

17. Los miembros de la Unión Apostólica del Clero demostrarán su pertenencia a la asociación

participando activamente tanto a las reuniones diocesanas de clero como a los encuentros de ella.

18. La visita a los demás hermanos, especialmente, a aquellos que más necesitan de compañía, ayuda o amistad, será un medio privilegiado para manifestar el espíritu de la asociación.

19. Estimarán como deber pastoral propio dedicar suficiente tiempo al estudio de las ciencias teológicas y humanas, como parte indispensable de formación permanente y como medio de actualización sobre los problemas pastorales y sociales.

20. No descuidarán el descanso y la recreación correspondientes, para recobrar el necesario equilibrio psicofísico, ascético y pastoral.

21. Cada año, celebrarán una Misa especialmente por los miembros vivos y difuntos de la Unión.

22. Con espíritu de solidaridad y de participación en los fines y servicios de la Unión, cada año entregarán la cuota asociativa establecida por su Directorio nacional.

C. Servicios ofrecidos

23. La Unión Apostólica del Clero, por el sentido de diocesaneidad que la anima, trabaja en comunión con el Obispo al servicio del ministerio ordenado.

24. En esta perspectiva, la Unión Apostólica se ofrece para ayudar a que, en cada una de las diócesis donde está presente, se logre alcanzar una comprensión más profunda del sacramento del Orden y para valorizar mejor en él los diversos ministerios y la riqueza comunal en la edificación de la Iglesia.

25. En particular, ella ayuda a la formación permanente –humana, espiritual, intelectual y pastoral– del clero de la propia diócesis, animándola si se le solicita.

26. En el nuevo clima de colaboración entre las Iglesias, la Unión Apostólica motiva a sus miembros a ofrecerse al propio obispo para un servicio extradiocesano, particularmente en los territorios de misión, en las diócesis con escasez de clero y, si les fuera solicitado, para la formación en seminarios.

27. La Unión Apostólica participa con creatividad en toda forma de pastoral orientada a incrementar la calidad y la cantidad de las vocaciones al ministerio ordenado diocesano.

28. Como nuevo signo de los tiempos, cada día en más diócesis se forman grupos de oración, de reflexión, de diálogo, de amistad y de compartir de vida entre hermanos. La Unión Apostólica acompaña con interés estas nuevas formas de comunión que corresponden a las exigencias actuales de muchos ministros ordenados diocesanos, y ella propone, a su vez, la experiencia de los grupos o “cenáculos” UAC.

29. Los miembros de la Unión Apostólica, queriendo favorecer la vida espiritual de los ministros ordenados, ponen su capacidad de animación al servicio de la diócesis:

- Motivando sobre el valor de la celebración eucarística y sobre la necesidad de un tiempo prolongado de oración diaria;
- promoviendo el sacramento de la Reconciliación;

- ofreciendo dirección espiritual a los hermanos en el ministerio y a cuantos están en la búsqueda de su propio proyecto de vida;
- animando o, si es preciso, promoviendo los retiros, los ejercicios espirituales y los encuentros de actualización, acercando e invitando a quien tiende a descuidarlos;
- aconsejando y difundiendo publicaciones y revistas de espiritualidad del clero.

30. Fieles a su carisma particular, ellos fomentarán también el espíritu de comunión y de fraternidad:

- sosteniendo y ayudando a cualquier cohermano en el ministerio, que se encuentre en crisis, en situaciones de desaliento, o de dificultad económica;
- colaborando con instituciones y asociaciones específicamente comprometidas de corazón en la vida y el ministerio de los obispos, de los presbíteros y de los diáconos;
- promoviendo experiencias recíprocas de hospitalidad y abriéndose a nuevas formas de comunión que el Espíritu Santo irá sugiriendo, incluso con ministros de otras confesiones.

31. Todos se comprometen en hacer conocer la Unión Apostólica.

ORGANIZACIÓN

32. La Unión Apostólica del Clero es una asociación de clérigos, pública e internacional, aprobada por la Santa Sede el 17 de abril de 1921.

Ella no tiene ánimo de lucro y obra a título enteramente gratuito, conforme al espíritu de fraternidad que la anima.

33. Para poder realizar mejor sus fines, la Unión Apostólica del Clero, después del Concilio, se constituyó y fue aprobada como Federación Internacional de Uniones diocesanas legítimamente agregadas. Ahora se constituye en Confederación internacional.

Ella tiene su sede en Roma y está jurídicamente representada por su Presidente internacional.

Órganos de la Confederación son la Asamblea, el Consejo y la Dirección internacionales.

34. Las Uniones diocesanas de una misma nación, salvo en casos particulares para los que el Consejo internacional considere oportuno una derogación, se constituyen, a su vez, en Federación nacional.

35. Cuando existe la Federación nacional, la agregación de un grupo diocesano canónicamente erigido, se realiza sólo a través de la Federación. En caso de conflicto entre la Federación y el grupo que pide la agregación, se puede apelar a la Dirección internacional.

36. A falta de una Federación nacional, se pueden agregar a la Confederación internacional los grupos diocesanos de ministros ordenados aprobados por los propios Ordinarios, o grupos más amplios aprobados por las respectivas Conferencias Episcopales y que tengan los objetivos de la Confederación y acepten sus Estatutos.

37. La agregación se efectúa con una carta oficial del Presidente internacional, a petición del Director del grupo, quien ha de contar con la previa aprobación de su Asamblea.

38. Para la integración y la formación de sus miembros y para la difusión de sus finalidades, la Unión Apostólica hace sus propias publicaciones a nivel internacional, nacional y diocesano.

a. La Unión diocesana

39. La Unión diocesana hunde sus raíces en la Iglesia particular al servicio de todo su clero, en comunión con el propio Obispo.

40. La Unión diocesana se puede constituir con un mínimo de 5 miembros. Se constituye válidamente si es erigida y aprobada por el Obispo y si es legítimamente agregada.

41. Se llega a ser miembro de la Unión diocesana, aceptando las finalidades y forma de vida indicadas en el Estatuto, cumpliendo los requisitos determinados por el Directorio nacional y comprometiéndose con el acto de adhesión aceptado por el respectivo Director.

42. En algunos casos la Unión diocesana se organiza en un solo grupo local; en otros, en varios grupos locales, que en todo caso forman parte de la misma Unión.

43. La Unión diocesana se estructura según su tamaño y, constituyéndose en asamblea, escoge para su servicio un Director, que ha de ser ayudado al menos por alguno de los miembros y por un Tesorero.

Estos forman la dirección diocesana, que es elegida cada tres años –o según la costumbre de cada diócesis- y no puede permanecer en el cargo más de 12 años.

El Director diocesano necesita ser aprobado por el propio Ordinario y su nombramiento comunicado al Presidente nacional.

44. El Director promueve las reuniones de grupo; atiende las relaciones con el Obispo, con los presbíteros, con los diáconos y con los laicos, especialmente con aquellos que ocupan cargos de responsabilidad; y hace los contactos con la Dirección nacional o a otro nivel, según las subdivisiones organizativas de cada nación.

45. Si el grupo local es interdiocesano, lograda una cierta consolidación, buscará subdividirse en Uniones diocesanas, para que sean más expresivas de la identidad de las Iglesias particulares.

46. Los miembros se reúnen con regularidad según las modalidades propuestas por el Directorio de cada nación.

47. La cesación de una Unión diocesana es regulado por el Directorio nacional, con atención especial al destino de los bienes y del archivo, en previsión de una refundación.

El firmante del documento de la cesación lo comunicará a la Dirección nacional e internacional.

Sobre la dimisión de un miembro también reglamenta el Directorio nacional.

b. La Unión nacional

48. La Unión Apostólica nacional está constituida por la Federación de todas las Uniones diocesanas

existentes en una nación, reconocidas de acuerdo con el Estatuto. Para constituirlos se requieren al menos dos Uniones diocesanas y 15 miembros.

Son Órganos de la Federación nacional la Asamblea, la Dirección y el Consejo.

49. En cada nación, los Directores diocesanos o sus delegados se reúnen periódicamente en Asamblea nacional. Estas reuniones, anuales o al menos trienales, constituyen un espacio de oración, reflexión e intercambio, especialmente sobre los problemas referentes a la Asociación y a los ministros ordenados de la propia nación.

50. La Asamblea se estructura según las posibilidades concretas y –salvo las excepciones autorizadas por el Consejo internacional en cuanto al Presidente– elige cada tres años, para el servicio de las Uniones diocesanas, el Presidente y el Tesorero, que hacen parte de la Dirección nacional, y el Consejo que se constituye según las indicaciones del propio Directorio. Permanecen en el cargo por tres años y son reelegibles durante doce años.

El presidente nacional, consultado el Consejo, nombra el Secretario, que entrará a formar parte de la Dirección nacional.

Todos ellos deben ser miembros de la Unión Apostólica del Clero.

51. La elección del Presidente nacional necesita ser confirmada por la correspondiente Conferencia Episcopal y comunicada al Presidente internacional.

52. La ratificación del Presidente nacional presupone el reconocimiento de la Federación

nacional por parte del Presidente internacional, y a la vez implica que la respectiva Asamblea se comprometa a formular el propio Directorio para adaptar los fundamentos y la organización del Estatuto de la Unión a las propias situaciones eclesiales y culturales.

53. El Directorio adquiere valor jurídico cuando es aprobado por el Consejo internacional y por la respectiva Conferencia episcopal.

54. El Consejo y todos los que tienen responsabilidad en la dirección de la Unión nacional harán todo cuanto sea útil y oportuno para que se promuevan los grupos diocesanos y ayudarán a su creación en las diócesis donde no existen. Pueden proponer programas y criterios para las reuniones y vincular promotores para las regiones y diócesis donde se prevé que pueden surgir nuevas Uniones.

55. El Presidente convoca la Asamblea y el Consejo nacional, hace que se realicen los programas nacionales, es responsable de las publicaciones nacionales, tiene la responsabilidad de las ediciones nacionales, visita los grupos diocesanos, cuida las relaciones de comunión y colaboración con la Conferencia episcopal, con los obispos, los presbíteros, los diáconos y los laicos que trabajan en nivel nacional. Cuida así mismo las relaciones con la Dirección internacional a la que envía, en particular, un informe escrito acerca de la situación de la Unión del propio País, tres meses antes de cada asamblea internacional.

56. La cesación de una Federación nacional se

reglamenta en el respectivo Directorio, el cual deberá prever la salvaguardia de los bienes y del archivo en perspectiva de una futura refundación.

En el periodo de la cesación, la gestión y la custodia de dichos bienes y del archivo vienen asumidas ó aseguradas por el Presidente internacional, a través de un delegado suyo.

c. La Unión internacional

57. Los Presidentes de las Uniones nacionales de todo el mundo se reúnen constituyéndose en Asamblea internacional. Este encuentro se convierte en espacio de oración, reflexión, intercambio y de toma de decisiones vitales para toda la Asociación. La Asamblea internacional estudia los problemas que se refieren a los ministros ordenados y actualiza periódicamente el estatuto de la Unión.

La Asamblea internacional ordinaria se realiza cada **cinco años**, en cuyo intermedio se realiza un encuentro UAC en cada una de las zonas continentales pre-establecidas.

58. Para el servicio de toda la Unión, la Asamblea internacional elige el Presidente internacional y el Tesorero, quienes hacen parte de la Dirección internacional; elige también los Consejeros y, de entre éstos, el primer Consejero. Establece también el número de los Consejeros elegibles o cooptables, teniendo en cuenta la representatividad continental, lingüística y asociativa.

Los Consejeros internacionales, representantes de toda la UAC, son nombrados por la Asamblea

internacional, uno por cada Continente (cada uno con su Suplente, que es el que haya recibido más votos entre los no electos de cada Continente). Se buscará elegir aquellos que aseguren su participación en las reuniones del Consejo internacional y la eficiente realización de sus funciones.

El mandato del Presidente internacional, del Tesorero internacional y de los Consejeros internacionales es de cinco años, reelegibles solo para otro período.

59. La asamblea internacional establece la cuota anual de cada miembro de la Unión; aprueba el informe del Presidente, el balance y el presupuesto presentados por el Tesorero; evalúa y programa la actividad de la Unión internacional.

60. El Presidente internacional, consultado el Consejo, nombra de entre los miembros de la Unión, el Secretario internacional y el Director de la sede internacional, que entran a formar parte de la Dirección internacional.

61. El Presidente internacional elegido, necesita ser aprobado oficialmente por la S. Sede con documento de la Congregación para el Clero.

62. El Presidente y los Consejeros internacionales, que deberán representar las diversas regiones, lenguas, culturas y condiciones del mundo, buscan hacer todo cuanto sea útil y oportuno para ayudar a las Uniones nacionales, constituir nuevos grupos en las naciones donde no existe la Unión Apostólica y suscitar promotores.

63. El Consejo internacional, teniendo en cuenta las lenguas y las regiones, escoge Delegados para ayudar eficazmente al Presidente internacional.

64. El Consejo internacional está compuesto por el Presidente internacional, que lo convoca y preside, los Consejeros internacionales, el Tesorero internacional y el Secretario internacional. Para cumplir sus funciones, el Consejo internacional se reúne, al menos, cada año.

Son funciones del Consejo internacional UAC: analizar la marcha general de la Asociación; aprobar la programación, el balance económico y presupuesto anual de la Dirección internacional UAC; dar recomendaciones para solucionar las necesidades que se presenten. Es competencia suya, también, nombrar, para el resto del período estatutario, el sustituto del Tesorero y de los Consejeros internacionales, en caso de que ellos faltasen definitivamente por renuncia, por muerte, o por otra causa.

65. El Presidente convoca la Asamblea y el Consejo internacionales, visita las Uniones nacionales, tiene la responsabilidad de las publicaciones internacionales, promueve iniciativas útiles para la Unión, atiende las relaciones con la Congregación para el Clero, con otras Instituciones eclesiásticas y con los Directores generales de otras Asociaciones, concuerda con el Tesorero las autoriza las operaciones financieras, presenta un informe sobre la marcha de la Unión a la Asamblea internacional

Los Consejeros internacionales colaboran con idéntica finalidad y diligencia en su propio ámbito.

Ellos tienen como funciones:

- Participar activamente en las reuniones del Consejo internacional;
- Animar las Uniones nacionales de su propio sector;
- Colaborar a promover la UAC en las naciones donde no existe;
- Colaborar en las publicaciones internacionales;
- Mantener buenas relaciones con las Asociaciones de clero y con las Instituciones eclesiales internacionales de su sector.
- Rendir el correspondiente informe de servicio al Consejo Internacional y a la Asamblea internacional.

66. El Tesorero administra los bienes de la Unión y procura su incremento, recoge de las Uniones nacionales las correspondientes cuotas anuales de los miembros, concuerda con el Presidente internacional las operaciones financieras, y presenta a la aprobación de la Asamblea el balance y el presupuesto quinquenal.

67. El Secretario trabaja en estrecha unión con el Presidente internacional, coordina la actividad y la gestión de la secretaría internacional, tiene a su cuidado las publicaciones, mantiene ordenado y al día el archivo, redacta las actas de las reuniones de la Asamblea y del Consejo y colabora con el Director de la sede en las actividades comunes.

68. El Director de la sede internacional, por mandato del Presidente internacional, administra la sede misma y cuida de las actividades de animación

de la Confederación en la ciudad de Roma.

69. El primer Consejero sucede al Presidente internacional, en caso de muerte, incapacidad o dimisión del mismo.

En tal eventualidad, deberá convocar la Asamblea internacional antes que termine el mandato en curso.

70. Las elecciones se efectuarán observando las normas del Código de Derecho Canónico y el reglamento especial anexo al Estatuto.

A este reglamento se pueden remitir las Uniones diocesanas y nacionales para la elección de los respectivos responsables.

71. Todos los que se dedican a la animación de la Unión Apostólica del Clero mantengan trato frecuente y fraterno y consideren el propio oficio como un servicio que deben prestar a todos los hermanos.

72. Todos y cada uno de los miembros que, en diversos niveles de la Unión Apostólica del Clero, ya deben participar al sostenimiento económico de ella, sostienen cada año también a la Unión Apostólica internacional en el modo establecido por la Asamblea.

73. Para lo que el presente Estatuto no define expresamente, se remite a las normas del Código de Derecho Canónico.

74. Las modificaciones hechas al Estatuto de 1995 fueron aprobadas por la Asamblea internacional de la Unión Apostólica del Clero, realizada en Roma del 19 al 23 de octubre de 1997, y se someten a la aprobación de la Santa Sede, conforme a la norma del canon 314 del Código de Derecho Canónico.



ASAMBLEA INTERNACIONAL: REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES

1. Las votaciones de la Unión Apostólica del Clero internacional se efectuarán según lo prescrito por el canon 119, § 1 del Código de Derecho Canónico y conforme a lo establecido en este Reglamento.

2. Para la elección de la Dirección y de los miembros del Consejo internacional, tendrán derecho de voto todos los miembros del Consejo internacional saliente y los Presidentes nacionales o sus delegados, que en su propia nación tengan al menos 15 miembros efectivos, distribuidos en más de una Unión diocesana, y hayan abonado la cuota anual como socios a la Unión Apostólica del Clero internacional.

3. Podrán asumir cargos en la Unión Apostólica todos, y solo, los miembros regularmente inscritos.

4. Los Consejeros internacionales, representantes de toda la UAC, son nombrados por la Asamblea internacional, uno por cada Continente (cada uno con su Suplente, que es el que haya recibido más votos entre los no electos de cada Continente). Se buscará elegir aquellos que aseguren su participación en las reuniones del Consejo internacional y la eficiente realización de sus funciones (Aplicación del Art. 58).

La asamblea internacional puede dejar al Presidente internacional la posibilidad de cooptar otros dos; y, por motivos graves, la Asamblea, antes de la elección, podrá modificar el número de

Consejeros para cada continente y el modo de presentación.

5. Verificadas la identidad de los miembros de la Asamblea internacional y la mayoría absoluta requerida para la validez de sus actos, será constituida la Junta electoral, compuesta por el miembro más anciano de la Asamblea, que actuará como Presidente, por dos escrutadores escogidos por la Asamblea, y por el Secretario internacional que elaborará el acta.

6. Las votaciones se harán mediante escrutinio secreto, con elecciones separadas para el Presidente, el Tesorero, los Consejeros y el primer Consejero.

7. Realizado el escrutinio de los votos y proclamados los resultados por el Presidente de la junta electoral, éste comprobará la aceptación de los candidatos elegidos.

8. Acabada la votación, se redactará el acta que será firmada por los miembros de la junta electoral y conservada en el archivo de la Unión.

9. El resultado de las elecciones deberá ser comunicado a las autoridades competentes para sus necesarias aprobaciones.



ALABANZA
A CRISTO PASTOR Y
A MARÍA MADRE DE LA IGLESIA



ADHESIÓN PERSONAL a la Unión Apostólica del Clero

Yo,..... , ante Dios, declaro que conozco los Estatutos de la Unión Apostólica del Clero (UAC) y me adhiero libremente a ella para vivir, “como los Apóstoles con Jesús”, en comunión fraterna y con especial caridad pastoral, al servicio de mi Obispo, de mis hermanos Presbíteros, de los Diáconos, de mi Diócesis y del mundo entero.

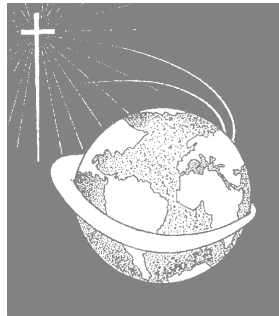
Nombre completo _____

Diócesis _____ País _____

Lugar y Fecha _____ Firma _____



*En la Unión Apostólica, **cada día oramos por los cohermanos**. En diversas partes se ora con las siguientes oraciones, pero tú puedes escoger otras, según tu preferencia.*



ORACIÓN DE LOS MINISTROS ORDENADOS

*Oh Dios, Padre nuestro,
te damos gracias porque nos has llamado al ministerio
ordenado.*

*Por los méritos de tu Hijo Jesús,
aviva en nosotros,
el espíritu de contemplación,
la caridad pastoral y la fraternidad sacramental
para ayudar a crecer tu Iglesia que se halla en (. . .)*

*Los fundadores de esta Iglesia particular,
sus santos, los ministros y todos aquellos que la han
servido
en su historia sean nuestro modelo y nuestra ayuda.*

*Haz, oh Padre benévolo y misericordioso, que todos
nosotros:*

*obispo, presbíteros y diáconos,
junto con los consagrados y los laicos,
en la comunión de la Iglesia universal,
caminemos en el Espíritu,
para vivir y dar testimonio de tu amor.*

*Oh Jesús, Pastor de los pastores,
ayúdanos a colaborar para que tu Iglesia
se enriquezca con numerosos y santos ministros
ordenados.*

*Oh Madre y Virgen María, intercede por nosotros
para que el Espíritu Santo modele nuestro corazón
a imagen del de tu Hijo,
y vivamos con gozo y fidelidad
el ministerio que se nos ha confiado. Amén.*

ORACIÓN POR LA UNIÓN APOSTÓLICA

Señor Jesús que,
a pesar de nuestra indignidad,
nos has elegido para tu santo servicio,
animados por el más ardiente amor,
te pedimos la perseverancia en nuestros
buenos propósitos;

Que cada día nos penetremos más
del espíritu de obediencia, castidad y
humildad;

de espíritu de mortificación, pobreza, celo pastoral,
piedad profunda, y especialmente de espíritu de caridad,
para que te formes en nosotros, y cada uno pueda decir:
“vivo yo, más no soy yo, sino Cristo que vive en mí”.

Oh clemente, oh piadosa, Oh dulce virgen María:
Ayúdanos para que los Obispos, Presbíteros y Diáconos
formemos una perfecta Unión Apostólica. Amén.

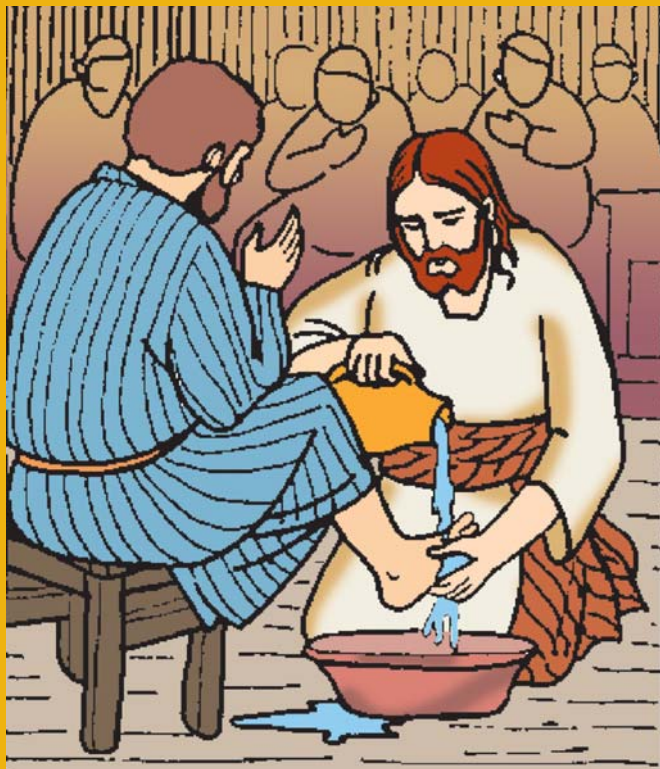


ORACIÓN DE LOS PASTORES

Amigo Jesús,
gracias por habernos llamado y consagrado
como pastores en tu Iglesia.

Ilumínanos y fortalécenos con tu Espíritu,
para ser, como los Apóstoles,
tus especiales discípulos y amigos,
buenos hermanos y servidores
del Obispo, de los presbíteros y de los diáconos
y pastores según tu corazón
en nuestra Comunidad, en nuestra Diócesis
y hacia todas las gentes.

Madre de la Iglesia, ruega por nosotros.
Santos Apóstoles, rogad por nosotros. Amén.



***CONFEDERACIÓN INTERNACIONAL
UNIÓN APOSTÓLICA DEL CLERO***

Dirección **Internacional** UAC:

Via Alberico II, 4. 00193 Roma, Italia.

Tel 0039 06 68806737 Fax 0039 0668803183

E-mail: unioapostolica@unioapostolicacleri.org

www.unioapostolicacleri.org

Dirección **Nacional** UAC: